REPUBLICA DEL PERU

CEPRI TIERRAS Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de Tierras y Otros

CONTRATO DE COMPRA-VENTA

MODALIDAD DE PAGO DIFERIDO

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la que conste el presente Contrato de Compra - Venta, el mismo que se suscribe en cuatro (6) ejemplares, que celebran de una parte y como LA VENDEDORA PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC, debidamente representado por don Godofredo Rojas Vásquez con L.E. N°18114865, conforme a las Resoluciones Supremas N°s 068-98-PRES y 469-97-PCM, con domicilio para los efectos de este Contrato en la Av. 2 s/n Parque Industrial, Distrito de La Esperanza, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad; y de la otra parte y como EL COMPRADOR SAMUEL MARTIN VASCONCELLOS BOGGIO, con L.E. N°. 09998032, con domicilio para los efectos de este Contrato en Manuel Gonzáles Olaechea N° 462, Distrito San Isidro, Provincia de Lima, Departamento de Lima. Asimismo, interviene en el presente Contrato como Garantes Hipotecarios, don Samuel Martín Vasconcellos Boggio con L.E. N° 09998032 y doña María Eugenia Prieto Perales de Vasconcellos, con L.E. Nº 09998031, en adeiante LOS GARANTES;

Interviene en el presente contrato la Dirección Ejecutiva FOPRI, con RUC 38079964, con domicilio en la esquina de Paseo de la República con Canaval y Moreyra, Edificio Petro Perú - Piso 9, San Isidro - Lima, quien procede debidamente representada por su Director Ejecutivo Sr. Juan Carlos Barcellos Milla, identificado con L.E. N°10475476, en adelante **FOPRI**, en los términos y condiciones siguientes

PRIMERO .- ANTECEDENTES

1.1

Mediante el Decreto Legislativo 674, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de Setiembre de 1991, el Gobierno Peruano promulgó la Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado. En mérito de dicho Decreto Legislativo, se declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada y se establecieron las modalidades bajo las cuales se promueve el crecimiento de la inversión privada y los órganos promotores de dicha inversión.

Según Ley 26440 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21.01.95 1.2 se precisó que los Proyectos Especiales, organismos y otros proyectos





bajo responsabilidad estatal se encuentran comprendidos en el proceso de promoción de la inversión privada.

- Por Resolución Suprema No. 485-96-PCM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 16 de Diciembre de 1996, se constituyó el Comité Especial que llevara adelante el proceso de promoción de la inversión privada en las tierras del PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC, en adelante EL CEPRI.
- 1.4 De conformidad con las Bases de la Subasta Pública para la venta de las Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC en adelante LAS BASES, EL COMPRADOR entregó una propuesta u oferta económica a el CEPRI, para la adquisición del bien inmueble a que se refiere la Cláusula Tercera de este Contrato. Dicha propuesta u Oferta Económica ha sido seleccionada como la oferta ganadora, a la que se ha adjudicado la Buena Pro, la misma que forma parte del presente Contrato como Anexo N° 1.

<u>SEGUNDO.-</u> SENTIDO E INTERPRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS EMPLEADOS EN ESTE CONTRATO Y LEY APLICABLE

- 2.1 Para los efectos de este Contrato, los términos que aparecen dentro del mismo tendrán los significados que se determinen clara e indubitablemente del contexto en que se encuentren.
- 2.2 Sin perjuicio de lo establecido en el punto 2.1 de esta Cláusula, el presente Contrato se ejecutará de buena fe, según los términos redactados en este documento, sin tergiversar con interpretaciones arbitrarias el sentido recto, propio y usual de las palabras escritas, ni restringir los efectos que naturalmente se deriven del modo con que las partes han explicado su voluntad y contraído sus obligaciones.
- 2.3 Los títulos de las cláusulas del presente Contrato sólo han sido incluidos como referencia, de modo que no afectarán la interpretación del mismo.
- 2.4 Para el efecto de la interpretación, aplicación y ejecución del presente Contrato, primará lo establecido en los siguientes documentos en el siguiente orden:
 - 2.4.1 El presente Contrato, debidamente suscrito por **LA VENDEDORA** y **EL COMPRADOR** y sus Anexos.
 - 2.4.2 Las Circulares que emita EL CEPRI.
 - 2.4.3 Las Bases para la Subasta Pública para la venta de las Tierras del PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC.
- 2.5 El presente Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República del Perú.



TERCERO .- DEL OBJETO DE LA SUBASTA.

3.2

3.4

3.1 El bien inmueble que EL COMPRADOR adquiere conforme a lo establecido en el punto 5.1 de la Cláusula Quinta del presente Contrato, es el Lote N° 13G, Sector V perteneciente al Proyecto Especial CHAVIMOCHIC localizado en el Departamento de La Libertad, Provincia de Trujillo, Distrito de Laredo, de propiedad de LA VENDEDORA, que constituye una unidad inmobiliaria independiente que corre inscrita en Ficha PR28029 de la Oficina Registral Regional Región La Libertad

El inmueble objeto del presente Contrato, tiene un área bruta de 170.60 has., sus linderos y medidas perimétricas son :

NORTE: Con inclinación al Oeste, con el Camino de uso común proyectado, en línea quebrada de tres (3) tramos, entre los vértices N° 50 (724,109.867E- 9'100, 178.610N) y N° 1 (724,590.663E- 9'100,468.475 N) con una longitud total de 580.982 m.l.

SUR: Con inclinación al Este, con el Camino de servicio del Canal Madre, en línea quebrada de trece (13) tramos, entre los vértices N° 32 (725,967.815 E- 9'099,359.140N) y N° 45 (725,088.798 E-9'098,190.882N), con una longitud total de 1,675.257 m.l.

ESTE: Con inclinación al Norte, con el área del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y área intangible del INC (Cerro Arena), en línea quebrada de once (11) tramos, entre los vértices N° 1 (724,590.663E-9'100,468.475N) y N° 32 (725,967.815E- 9'099,359.140N), con una longitud total de 2,047.575 m.l.

OESTE: Con inclinación al Sur, con área del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, en línea quebrada de cinco (5) tramos, entre los vértices N° 45 (725,088.798 E- 9'098,190.882N) y N° 50 (724,109.867E-9'100,178.610N), con una longitud total de 2,215.709 ml.

El bien inmueble objeto del presente Contrato, de aquí en adelante denominado EL LOTE se vende Ad Corpus y transfiere con todo cuanto de hecho o por derecho le corresponde, inclusive sus usos, costumbres, derechos de paso, servidumbres, entradas, salidas, aires, edificaciones, infraestructuras de riego, instalaciones, accesorios y mejoras.

EL COMPRADOR reconoce y acuerda que EL LOTE le será transferido "donde está y como está", y que **LA VENDEDORA** no está emitiendo, ni mucho menos está obligada a emitir, declaración alguna de otorgar garantía con respecto a su condición o estado.

EL COMPRADOR declara que de acuerdo a las Bases para la Subasta Pública del PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC, realizó su propia investigación para la evaluación de compra, directamente o a través de terceros, por lo que no serán admisibles ajustes posteriores al precio de





venta acordado en la Cláusula Quinta de este Contrato, por cualquier causa inclusive por desconocimiento de información relativa a la situación, condiciones y realidad del inmueble objeto de venta, los que han estado a disposición de los inversionistas a través de las visitas realizadas a dicho LOTE objeto de la venta. En tal virtud, EL COMPRADOR reconoce que no podrá reclamar responsabilidad a EL CEPRI TIERRAS (ANTES CEPRI CHAVIMOCHIC), al Estado Peruano, a COPRI, a LA VENDEDORA y/o a los asesores y funcionarios de éstos por la decisión de compra adoptada, toda vez que ésta fue de exclusiva competencia y riesgo de EL COMPRADOR.

CUARTO .- DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO AL COMPRADOR

Conforme a LAS BASES, en el acto de la subasta se otorgó a EL COMPRADOR la Buena Pro para la adquisición de EL LOTE que aparece en el Acta Notarial de la Subasta cuya copia es parte integrante del presente Contrato como Anexo No. 2. La Buena Pro le fue otorgada a EL COMPRADOR en virtud a su Oferta Económica que también es parte integrante del presente Contrato como Anexo No. 1.

QUINTO .- DE LA FORMALIZACIÓN DE LA ADQUISICIÓN EFECTUADA POR EL COMPRADOR

- 5.1 El Contrato de Compra Venta entre LA VENDEDORA y EL COMPRADOR ha quedado celebrado al momento en que CEPRI otorgó a EL COMPRADOR la Buena Pro en la Subasta Pública para la venta de las Tierras del PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC. Dicha Buena Pro le fue otorgada a EL COMPRADOR al haber sido su Oferta Económica la que le dio derecho a adquirir el inmueble a que se ha hecho mención en el punto 3.1 de la Cláusula Tercera de este Contrato. En consecuencia, es necesario formalizar por escrito las obligaciones que se han generado entre LA VENDEDORA y EL COMPRADOR como consecuencia de la compra-venta que han efectuado, lo que se verifica de conformidad con los siguientes términos:
 - 5.1.1 Precio de Compra. El precio de compra a cargo de EL COMPRADOR por EL LOTE que ha adquirido, es el monto en efectivo, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América, que resulta de la diferencia entre el monto que éste ha señalado en su Oferta Económica que forma parte del presente Contrato como Anexo No. 1 y el Compromiso de Inversión estipulado en LAS BASES y consignado en el punto 13.1 de la Cláusula Décimo Tercera del presente Contrato. El precio de asciende US\$ 71,430.00 (SETENTIUN а CUATROCIENTOS TREINTA Y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América)
 - 5.1.2. <u>Pago del Precio de Compra</u>. El precio de compra a que se refiere el punto 5.1.1. de la presente Cláusula se paga en la forma siguiente :





a) Una suma equivalente al 20% (veinte por ciento) del precio de compra, es decir, la cantidad de US\$ 14,286.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTISEIS Y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), pagada como cuota inicial por EL COMPRADOR a la Fecha de Suscripción de Contrato. El pago de la cuota inicial es efectuado mediante cheques de gerencia N° 00944556 0 y N° 00944626 1, expedidos por el Banco Crédito y girados a la orden del PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC, los mismos que producirán los efectos de la cancelación de la cuota inicial. Cualquier tipo de gasto que se genere para lograr dicho pago serán de cargo de EL COMPRADOR, incluidos los gastos y comisiones bancarias.

b) El saldo del precio de compra, ascendente a la suma de US\$ 57,144.00 (CINCUENTISIETE MIL CIENTO CUARENTICUATRO Y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), será financiado bajo la modalidad de pago diferido, mediante el pago de 10 (diez) cuotas semestrales consecutivas, con un período adicional de gracia de dos años (cuatro semestres), contados a partir del día siguiente a la firma del presente Contrato. Sobre el saldo del precio antes mencionado se devengarán desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta la fecha del vencimiento del plazo de siete años antes mencionado, intereses compensatorios a la tasa de interés anual de Libor a seis meses más dos puntos porcentuales en términos efectivos. La tasa Libor será la establecida por cable de REUTERS a las 11:00 horas del día correspondiente al inicio del semestre en que debe EL **COMPRADOR** efectuar el pago de los intereses compensatorios pactados. Los intereses se calculan al rebatir y son pagaderos al vencimiento de cada cuota.

Durante el plazo de gracia y en forma semestral, se cancelarán sólo los intereses devengados en ese período.

Ambas partes acuerdan que el pago del precio se efectuará en cuerdo los Estados Unidos de América, al amparo del Artículo 1237 del Código Civil.

El pago de las cuotas será efectuado por EL COMPRADOR mediante cheque de gerencia o cheque certificado a ser depositado en la cuenta Bancaria que COFIDE mantiene en el Banco de la Nación, y que será comunicada a la suscripción del contrato en caso de modificación respecto a la cuenta o Banco, COFIDE comunicará tal situación, al comprador con treinta (30) días de anticipación.

Todo gasto por concepto de portes, comisiones o similares, o cualquier otro relativo a la cobranza de cuenta de EL COMPRADOR. Los plazos para el pago de las cuotas serán los





previstos en el Cronograma de Pagos que forma parte integrante del presente Contrato como Anexo 3.

- 5.1.3. Garantía del Pago del Precio de Compra. Para efectos de garantizar el pago del saldo del precio financiado establecido en el acápite b) del numeral 5.1.2. del presente Contrato, así como los intereses compensatorios, moratorios y gastos estipulados en el presente Contrato, y demás obligaciones a que se refiere el presente Contrato, incluidas las costas y costos judiciales que resulten de un eventual proceso de ejecución, y todas las demás obligaciones pactadas, EL COMPRADOR constituye las siguientes garantías :
 - 5.1.3.1. EL COMPRADOR entrega a LA VENDEDORA como condición previa para la celebración y firma del presente Contrato, una Carta-Fianza bancaria solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática sin beneficio de excusión en favor del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y/o COFIDE, por US\$ 40,857.82 (CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTISIETE Y 82/100 Dólares de los Estados Unidos de América). La Carta-Fianza antes referida se adjunta como Anexo Nro. 4 al presente documento y forma parte del mismo.

La Carta - Fianza deberá ser emitida por una entidad bancaria aceptable para LA VENDEDORA, y deberá mantenerse su vigencia hasta que la totalidad de las obligaciones por ella garantizadas hayan sido cumplidas, a satisfacción de LA VENDEDORA. En todo caso, la garantía antes mencionada deberá ser renovada obligatoriamente cada año por la misma suma en que fue emitida originalmente y en sus mismos términos y condiciones. La solicitud de renovación se efectuará por COFIDE dentro de los quince días anteriores a la fecha de vencimiento de la carta fianza. De no presentarse el documento debidamente renovado se procederá a su inmediata ejecución para lo cual bastará una carta notarial cursada por LA VENDEDORA y/o COFIDE al banco fiador, indicando que EL COMPRADOR ha incumplido y por lo tanto se proceda al honramiento de la carta fianza.

DIRECTOR OF SELECTION OF SELECT

La reducción de la Carta - Fianza se hará en función de la reducción del saldo pendiente de pago del financiamiento, debiendo cumplirse en todo momento con mantener su valor con los mismos parámetros que fueron utilizados para la constitución de la Carta-Fianza inicial. La reducción de la Carta-Fianza será aprobada por COFIDE.





GARANTÍAS HIPOTECARIAS : 5.1.3.2 EL COMPRADOR constituve favor de Proyecto CHAVIMOCHIC PRIMERA Y PREFERENTE HIPOTECA hasta por la suma de US\$ 24,857.78 (VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTISIETE Y 78/100 Dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al inmueble descrito en el Anexo N° 5.

A tal efecto **EL COMPRADOR** se obliga a perfeccionar la constitución de dicha garantía en un plazo no mayor de 60 días de la suscripción de la presente minuta, caso contrario será de aplicación el tercer párrafo del punto 5.4 de las bases, quedando en consecuencia expedito el derecho a la ejecución de la Carta Fianza referida en el mismo, sin perjuicio de la facultad de **EL VENDEDOR** de resolver el presente contrato por dicho incumplimiento.

EL COMPRADOR declara que el inmueble entregado en hipoteca se encuentra libre de gravámenes, cargas, embargos y cualquier obligación que limite o restrinja su dominio o libre disposición.

De la misma forma, **EL COMPRADOR** declara que el título de propiedad sobre el inmueble hipotecado tiene una antigüedad mayor a 1 año.

Como consecuencia de la presente hipoteca, el inmuebles se encuentra gravado hasta por la suma de US\$ 24,857.78 (VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTISIETE Y 78/100 Dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al inmueble descrito en el Anexo N° 5.

La indicada garantía se extiende a las construcciones, derechos, terrenos, entradas, salidas, porcentajes de copropiedad y zonas comunes, si los hubiere; y todo lo que por hecho o por derecho le correspondan, incluyendo el importe de las indemnizaciones de los seguros y de la expropiación.

Las partes convienen en valorizar el inmueble hipotecado, para el eventual caso de ejecución judicial en la suma US\$ 24,857.78 (VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTISIETE Y 78/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

EL COMPRADOR se obliga a mantener asegurado conveniente y permanentemente durante la vigencia del Contrato, el inmueble objeto de esta hipoteca en una Compañía de Seguros a satisfacción de COFIDE. La





7

póliza correspondiente deberá contemplar los riesgos necesarios e inherentes a la naturaleza, ubicación y utilización del bien otorgado en garantía y deberá cubrir valores que implican la aplicación de las reglas de infraseguros por parte de las compañías aseguradoras, siendo COFIDE quien en definitiva determinará la extensión de la cobertura.

Queda expresamente acordado que EL COMPRADOR podrá sustituir la garantía hipotecaria otorgada por el presente instrumento por otras garantías hipotecarias o por una carta fianza bancaria otorgada por la misma suma del monto del del gravamen hipotecario que reemplace luego de un año de suscrito el presente Contrato, previa autorización de COFIDE.

La carta fianza bancaria antes referida deberá haber sido emitida por alguna de las entidades bancarias indicadas en el Anexo Nº 8(a), de LAS BASES.

La reducción de la garantía hipotecaria se hará en función de la reducción del saldo pendiente de pago del financiamiento, debiendo cumplirse en todo momento con mantener su valor con los mismos parámetros que fueron utilizados para la constitución de la garantía hipotecaria iniciales. La reducción de la garantía será aprobada por COFIDE.

- 5.1.3.3 **LA VENDEDORA** renuncia expresamente a la constitución de la hipoteca legal a su favor, a que se refiere el Artículo 1118 numeral 1 del Código Civil.
- 5.1.4. Pre-Pago : Durante el plazo de siete años previsto en el acápite b) del numeral 5.1.2 del presente Contrato, EL COMPRADOR podrá efectuar en cualquier momento el pre-pago del total o de parte del saldo de precio adeudado. Este pago será destinado (i) en primer lugar, a los gastos (ii) en segundo lugar, al pago de los intereses compensatorios devengados hasta la fecha en que se efectúe el pago; y, (iii) en tercer lugar, a la amortización del capital hasta el día del pago, inclusive.
- 5.1.5 Intereses Moratorios: Queda expresamente pactado que cualquier demora en que incurra EL COMPRADOR en el pago del saldo del precio de venta, devengará adicionalmente al interés compensatorio establecido en el párrafo anterior, un interés moratorio, el cual será equivalente al 20% de la Tasa Tamex que publica la Superintendencia de Banca y Seguros y será aplicado a EL COMPRADOR por cada día de atraso en el pago de la respectiva cuota semestral.





La simple demora en el pago del saldo del precio por parte de **EL COMPRADOR**, constituye razón suficiente para que el mismo incurra en mora automáticamente, no siendo necesaria intimación alguna en forma previa para efectos de la aplicación de la tasa de interés moratorio a que se refiere el párrafo anterior.

En todo caso, la demora en el pago del saldo del precio por parte de **EL COMPRADOR** constituye incumplimiento y COFIDE quedará plenamente facultado a ejecutar la Carta Fianza bancaria conforme a lo indicado en el numeral 5.1.9.

- 5.1.6 <u>Fecha de Cierre.</u> En la Fecha de Cierre, esto es, el día y hora acordado para el pago de la cuota inicial a cargo de EL COMPRADOR por EL LOTE que ha adquirido, se producirá la suscripción del presente Contrato.
- 5.1.7 Entrega de EL LOTE: EL LOTE que EL COMPRADOR ha adquirido conforme a los términos del presente contrato, le será entregado en el lugar, día y hora a determinarse y comunicarse por escrito por el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, a más tardar dentro de las 72 horas siguientes a la Fecha de Cierre. La entrega se realizará mediante Acta de Entrega con intervención de Notario Público Juez de Paz o Autoridad Policial opción y por cuenta de EL COMPRADOR, en la cual se especificará el bien inmueble que se está entregando.

La transferencia del riesgo de **EL LOTE** se entenderá válidamente producida a **EL COMPRADOR** si habiendo sido notificado éste por el CEPRI TIERRAS para la entrega no concurre en la fecha y hora señalada o no suscribe el o las actas de entrega respectiva. En este extremo es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 1568 del Código Civil.

5.1.8 Precio del Agua. - Queda acordado que el precio inicial del agua de regadío que será suministrada por el PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC a EL COMPRADOR para irrigar EL LOTE, ascenderá a US\$ 0.025 por metro cúbico de agua suministrada. Dicho precio será mantenido por un plazo mínimo de 3 años, contados a partir de la suscripción del presente Contrato por LA **VENDEDORA**. A partir del vencimiento de dicho plazo, el precio PROYECTO bodrá modificado por **ESPECIAL** ser el CHAVIMOCHCI o quien lo sustituya, en función a las características técnicas de la operación de regadío y al mantenimiento de la infraestructura necesaria para proveer y suministrar dicho servicio, contando con la participación de los usuarios, de acuerdo a la legislación vigente.

EL COMPRADOR tendrá derecho a recibir una licencia de uso de agua por el volumen de diez mil (10,000) metros cúbicos por





hectárea neta por año, hasta por un total de 1'085,700 metros cúbicos por año.

5.1.9 Ejecución de Garantías. Queda expresamente pactado que en caso EL COMPRADOR incumpla en el pago de una o más cuotas del saldo financiado del precio por la presente venta y/o de los intereses compensatorios estipulados en el numeral 5.1.2, y cualquier otra obligación prevista en el presente Contrato, COFIDE podrá ejecutar las garantías hipotecarias y/o la Carta-Fianza indicada en el numeral 5.1.3.1, bastando para ello un requerimiento efectuado por conducto notarial, expresando simplemente que EL COMPRADOR no ha cumplido con las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato, cuyo cumplimiento garantiza la referida Carta-Fianza.

La presente Cláusula Penal será aplicable igualmente en caso que el incumplimiento ocurra por el caso fortuito, la fuerza mayor o cualquier causa no imputable a **EL COMPRADOR**.

La presente estipulación se pacta de acuerdo al Artículo 1317º del Código Civil.

5.1.10 <u>Aceleración de Plazos</u>. En caso que ocurra el incumplimiento de dos cuotas consecutivas, COFIDE podrá dar por vencidos todos los plazos y demandar a EL COMPRADOR el pago del íntegro de la suma adeudada, quedando facultado COFIDE a ejecutar todas las garantías constituidas en su favor en virtud del presente Contrato.

SEXTO.- OBLIGACIONES DE LA VENDEDORA

6.1 Son obligaciones de LA VENDEDORA las siguientes:

6.1.1 En lo que respecta al LOTE que está adquiriendo **EL COMPRADOR** y a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Contrato, entregárselo a aquél libre de todo poseedor, invasor u ocupante.

6.1.2 Suscribir, de ser el caso, cuanto documento, minuta, contrato o escritura pública sean necesarios para lograr la inscripción registral a nombre de EL COMPRADOR de EL LOTE que está adquiriendo.

SÉTIMO.- OBLIGACIONES DEL COMPRADOR

7.1 Son obligaciones de **EL COMPRADOR** las siguientes:

7.1.1 Pagar la cuota inicial señalada en el acápite a) del numeral 5.1.2 de la Cláusula Quinta, conforme a su Oferta Económica que consta en el Anexo N° 1 de este Contrato, así como el saldo



financiado conforme al Cronograma de Pagos a que se refiere el acápite b) del numeral 5.1.2 de la Cláusula Quinta.

- 7.1.2 Entregar la Carta-Fianza a que se refiere el numeral 5.1.3.1 de la Cláusula Quinta y constituir las garantías hipotecarias dentro del plazo de 60 días calendarios contados a partir de la suscripción del presente Contrato y velar porque estas queden adecuadamente inscritas en los registros pertinentes. Por excepción, en caso que EL COMPRADOR no pudiera obtener la inscripción de la hipoteca constituida en virtud del presente Contrato, LA VENDEDORA le podrá conceder un plazo adicional, que será fijado por esta última, a fin de que se cumpla con la respectiva inscripción.
- 7.1.3. Entregar a la suscripción del contrato la Carta-Fianza de Validez y Vigencia del Compromiso de Inversión, con arreglo a lo dispuesto por el numeral 5.7 del Capítulo V de LAS BASES.
- 7.1.4 Gestionar y obtener las correspondientes licencias, autorizaciones, permisos, registros y demás documentos ante las autoridades pertinentes, para lograr que la actividad a desarrollar en relación a **EL LOTE** que ha adquirido pueda realizar dentro del marco legal vigente.
- 7.1.5 En función al Compromiso de Inversión señalado en la Cláusula Décimo Tercera del presente Contrato, invertir las sumas de dinero a que se ha obligado en los plazos indicados en dicha Cláusula.
- 7.1.6 Suscribir, de ser el caso, cuanto documento, minuta, contrato o escritura pública sean necesarios para lograr la inscripción registral a su nombre de los bienes muebles e inmuebles que está adquiriendo.
- 7.1.7 Recibir de LA VENDEDORA el bien que ha adquirido, debiendo para tal efecto suscribir el acta a que se refiere el numeral 5.1.7 de la Cláusula Quinta de este Contrato.

Suscribir los documentos, contratos y escrituras públicas que sean necesarios para perfeccionar la transferencia y constituir las garantías.

- 7.1.9 Suscribir la escritura pública que esta Minuta origine.
- 7.1.10 Aceptar que COFIDE, es la entidad encargada de la supervisión, administración y cobranza de las obligaciones previstas en el presente Contrato; conforme a las facultades y obligaciones emanadas del Contrato de Supervisión, Administración y Cobranza suscrito con LA VENDEDORA.



- 7.1.11 Asegurar los bienes sobre los cuales se hubiere constituido hipoteca y entregar debidamente endosada la póliza en favor de COFIDE dentro de los diez días hábiles posteriores a la Fecha de Cierre.
- 7.1.12 Otras obligaciones derivadas del contrato.

OCTAVO. CARGAS Y GRAVÁMENES

- 8.1 **LA VENDEDORA** declara que, a la firma del contrato, **EL LOTE** se encuentra libre de toda carga, gravamen, medida judicial, medida extrajudicial o medida cautelar, que puedan limitar o restringir su dominio y/o su libre disposición, obligándose en todo caso a la evicción y saneamiento que manda la ley.
- LA VENDEDORA declara que, a la Fecha de firma del presente contrato, a su leal saber y entender, no existe orden judicial, coactiva, administrativa, municipal, regional o de cualquier otra índole que pueda afectar a EL LOTE que ha dado en venta a EL COMPRADOR. Igualmente, declara LA VENDEDORA, también a su leal saber y entender, que no conoce existan hechos que puedan ocasionar órdenes como las mencionadas en este punto. En todo caso, EL COMPRADOR declara conocer toda la información relativa a EL LOTE que es objeto del presente Contrato que estuvo a su disposición en la Sala de Datos. Si no hizo uso de la Sala de Datos, EL COMPRADOR declara que tuvo acceso a ella y que si no accedió a la misma lo fue por propia voluntad.
- 8.3. **EL COMPRADOR** declara conocer y acepta que **LA VENDEDORA** no se hace responsable en caso que dicho inmueble no sea idóneo para ser destinado a la actividad para la que **EL COMPRADOR** le dará uso.
- 8.4. LA VENDEDORA declara que toda información relacionada con EL LOTE es cierta y válida, acordando las partes hacerse mutua y recíproca concesión por cualquier diferencia, ya que se encuentran de acuerdo en la cosa y el precio de compra pactado.

NOVENO. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL COMPRADOR

EL COMPRADOR reconoce que celebra el presente Contrato sobre la base de las declaraciones y garantías que a continuación se señalan :

- 9.1 Que acepta todos los términos y condiciones de las Bases para la Subasta Pública las circulares expedidas por el CEPRI y la resolución de Adjudicación de la Buena Pro por parte del CEPRI en favor de EL COMPRADOR.
- 9.2. Que la compra de **EL LOTE** es una decisión libre de toda influencia de **EL COMPRADOR.**



- 9.3 **EL COMPRADOR** declara y garantiza a **LA VENDEDORA** que es responsable de todas las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato.
- 9.4. **EL COMPRADOR** reconoce haber efectuado por si mismo o a través de personas autorizadas por él para tal efecto, la revisión de los libros, títulos de propiedad, certificados de gravámenes y de propiedad, registro, activos, propiedades, y documentos relativos a procesos judiciales y procedimientos administrativos que pudieran existir con la diligencia considerada necesaria con el objeto de determinar la real y verdadera situación de **EL LOTE** que está adquiriendo.
- 9.5 De ser el caso, **EL COMPRADOR** garantiza que ha recibido todas las autorizaciones societarias necesarias con el objeto de suscribir el presente Contrato. La suscripción y entrega del presente contrato por parte de **EL COMPRADOR**, la ejecución de todos los términos y condiciones contenidos en el mismo y todas las obligaciones aquí contempladas, han sido debidamente autorizadas mediante los actos societarios exigidos, de ser el caso, por los estatutos sociales de **EL COMPRADOR** y por las leyes y normas del país de su constitución.
- 9.6 **EL COMPRADOR** declara y garantiza que se encuentra plenamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones usuales en el ejercicio de sus actividades mercantiles en todas las jurisdicciones en que dicha autorización sea necesaria, ya sea por la naturaleza de las actividades y por propiedad de los bienes.
- 9.7 **EL COMPRADOR** declara y garantiza que en el país en que se encuentra constituido o donde tenga su sede principal de negocios, no existen exigencias legales que le obligue a obtener autorizaciones adicionales a aquellas presentadas con su oferta, para la celebración de este contrato y su ejecución.
- 9.8 **EL COMPRADOR** declara y garantiza que no existen disposiciones legales, judiciales, estatutarias, convencionales, sentencias no ejecutadas o disposiciones de otro tipo que le impidan celebrar y /o ejecutar el presente Contrato.

EL COMPRADOR se encuentra en capacidad de asumir todas las obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato. Por tanto, una vez que éste entre en vigencia, las obligaciones contenidas en el mismo le serán legalmente exigibles.

EL COMPRADOR asume la responsabilidad por la exactitud y veracidad de las declaraciones y garantías que han formulado en esta cláusula.

DÉCIMO .- DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA VENDEDORA

LA VENDEDORA declara que :



- 10.1 **EL LOTE** es de su absoluta propiedad y de su libre disponibilidad.
- 10.2 Ha cumplido las leyes y reglamentos del Perú, incluyendo de manera enunciativa y no taxativa los referidos a la Promoción de la Inversión Privada en la Actividad Empresarial del Estado, Decreto Legislativo No. 674 y sus normas ampliatorias, modificatorias y reglamentarias.
- 10.3 No existe en relación a **EL LOTE** que ha transferido a **EL COMPRADOR** , acción, litigio, proceso ante los órganos jurisdiccionales o proceso arbitral, o procedimientos administrativos que prohiban, se opongan o impidan la celebración del presente Contrato y/o el cumplimiento de las obligaciones que de él emanen.
- 10.4 Se encuentra debidamente autorizada para celebrar este Contrato y para asumir y ejecutar las obligaciones en él contenidas.
- 10.5 La celebración y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato se encuentran dentro de sus facultades y son conformes a las leyes y demás normas aplicables a los actos previstos en este Contrato.
- 10.6 De acuerdo a lo dispuesto por la legislación peruana, no existen requisitos que obliguen a **LA VENDEDORA** a obtener autorizaciones adicionales a las que ya tiene para celebrar este Contrato y/o para cumplir con sus obligaciones.
- 10.7 No ha otorgado opciones, derechos y/o preferencias a persona alguna para adquirir **EL LOTE** que ha transferido a **EL COMPRADOR**.
- 10.8 Que no existe ley, reglamento, decreto, norma, dictamen, sentencia o disposición societaria que afecte la libre transmisión de EL LOTE que ha enajenado en favor de EL COMPRADOR.
- 10.9 Garantiza a **EL COMPRADOR** que es responsable por la ejecución de todas las obligaciones a su cargo, contenidas en el presente Contrato.

DÉCIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES TRIBUTARIAS

ecTO.

11.1 De conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Legislativo No. 776, LA VENDEDORA se obliga a pagar el íntegro del Impuesto Predial por el ejercicio 1999, por EL LOTE que ha enajenado.

Conforme al artículo 10 del Decreto Legislativo No. 776, **EL COMPRADOR** asumirá la condición de contribuyente para el efecto del Impuesto Predial, a partir del 1 de enero del 2,000.

11.3 Es obligación de LA VENDEDORA comunicar a la Municipalidad dentro de cuya jurisdicción se encuentre EL LOTE que ha vendido a EL COMPRADOR y a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Contrato, la transferencia que ha efectuado. En tal sentido, LA





VENDEDORA está obligada a presentar la declaración jurada a que se refiere el artículo 14 del Decreto Legislativo No. 776.

- 11.4 Es también obligación de **EL COMPRADOR** comunicar a la Municipalidad dentro de cuya jurisdicción se encuentra **EL LOTE**, la adquisición que ha efectuado, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula anterior.
- 11.5 El pago del Impuesto de Alcabala, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Decreto Legislativo 776, es de cargo exclusivo de EL COMPRADOR.
- 11.6 Cualquier otro tributo directo o indirecto que afecte la transferencia de EL LOTE que el COMPRADOR ha adquirido, serán de cargo de EL COMPRADOR.

<u>DÉCIMO SEGUNDO</u>. - DE LA FORMALIDAD A QUE ESTA SUJETO ESTE CONTRATO

- 12.1 El presente Contrato deberá ser elevado a escritura pública. Los derechos notariales y cualquier otro gasto que demande su elevación a escritura pública, siempre serán de cargo de **EL COMPRADOR**.
- 12.2 A efecto de lograr la inscripción del dominio en favor de EL COMPRADOR de EL LOTE que ha adquirido de acuerdo a la Cláusula Cuarta del presente Contrato, ambas partes acuerdan suscribir las minutas y escrituras públicas resultantes. Todos los gastos que ello irrogue ya sean notariales o registrales, serán de cargo absoluto de EL COMPRADOR.

DECIMO TERCERO .- COMPROMISO DE INVERSION

Con sujeción a lo dispuesto en este Contrato, EL COMPRADOR se obliga irrevocablemente a ejecutar en el lote adquirido y en un plazo no mayor a 3 años contados desde la fecha de suscripción del presente contrato, las Inversiones de capital fijo y de desarrollo de tierras, contenidas en su Oferta Económica y cuyo monto total asciende a US\$ 108,570.00 (CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) de conformidad con lo estipulado en el numeral 5.7 del capítulo V de las Bases de la Subasta Pública.

Se considera inversión de capital fijo al empleo de recursos financieros destinados a la adquisición y/o construcción de bienes y servicios de capital (maquinaria y equipos, obras civiles, gastos de preinversión etc), a su instalación y montaje y que han de ser utilizados en más de un proceso productivo anual de una explotación agroindustrial, agroexportadora o pecuaria. En lo relativo a inversión en sistemas de riego sólo se aceptarán aquellas que se destinen a sistemas de riego tecnificado. En el anexo N° 7 del presente contrato se detallan los





rubros de la inversiones de capital fijo y desarrollo de tierras a ser considerados para la ejecución del compromiso de inversión.

El compromiso de inversión deberá ejecutarse sin variación, en las áreas de terreno comprendidas dentro de **EL LOTE** que es objeto del presente contrato

13.2 EL COMPRADOR ejecuta la inversión comprometida y asienta debidamente las partidas de inversión en un Registro de Inversiones Acreditables legalizado que para tal efecto se obliga a mantener en su local social, consignando en dicho registro las facturas de adquisición, construcción, instalación y montaje y que forman parte del costo de la inversión. Sin perjuicio de lo anterior EL COMPRADOR se obliga a sustentar las partidas de inversión con facturas, boletas de pago o comprobantes de pago, según sea el caso, documentos estos que deberán estar convenientemente registrados en los libros de contabilidad normales de EL COMPRADOR, de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados.

Las partes reconocen que **EL COMPRADOR** mantiene registros para fines contables y tributarios y que el Auditor de Inversión no deberá considerar ninguna posición adoptada por aquel para tal fin y sólo deberá considera los criterios de elegibilidad establecidos en el numeral 13.1 de la cláusula Décimo Tercera en conexión con su revisión y examen del Registro de Inversiones Acreditables que mantenga EL COMPRADOR.

13.3. Auditor de Inversión: El Supervisor de Inversión, designará a la entidad auditora que actuará como auditor del Compromiso de Inversión asumido por EL COMPRADOR. LA VENDENDORA asumirá el costo de los honorarios del auditor de inversión.

El Auditor de Inversión revisará en detalle el Registro de Inversiones Acreditables y verificará que las partidas asentadas en dicho Registro corresponden a inversiones realmente ejecutadas en EL LOTE. La revisión y examen del Auditor se efectuará anualmente, hasta el total cumplimiento de dicho compromiso por parte de EL COMPRADOR. Sin perjuicio de lo aquí estipulado el Auditor de Inversión podrá inspeccionar y verificar el avance de las Inversiones, sin restricciones ni limitaciones de ningún tipo. El proceso de verificación de las inversiones ejecutadas con el Registro de Inversión Acreditables, se podrá efectuar semestralmente a solicitud de EL COMPRADOR. El Auditor de Inversión entregará al Supervisor de Inversión un informe de sus exámenes y revisiones anuales o semestrales de ser el caso.

13.4 Al término del plazo del compromiso de inversión el Auditor de Inversión efectuará una revisión y examen final, verificando que las inversiones asentadas en el Registro de Inversiones Acreditables corresponda0n con lo realmente ejecutado en el Lote, determinando así el monto total y definitivo de Inversiones Acreditables. El Auditor de Inversión procederá





entonces a comparar este último monto con el monto total de inversión comprometido que aparece en el numeral 13.1 del presente contrato para pronunciarse sobre el cumplimiento del compromiso de inversión. El Auditor de Inversión deberá emitir un Informe de este examen y revisión final dentro de los 30 días de haber completado dicha revisión, cuyo dictamen debe consignar de manera fehaciente, el cumplimiento o incumplimiento para el período, según sea el caso, del compromiso de inversión por parte de **EL COMPRADOR**.

13.5 El informe con su dictamen será entregado por el Auditor al Supervisor de Inversión así como a EL COMPRADOR. Si EL COMPRADOR manifestara su desacuerdo con el contenido del Informe dispondrá de 15 días útiles para sustentar o responder ante el Supervisor, las observaciones planteadas en el mencionado informe a partidas específicas de inversión asentadas en el Registro de Inversiones Acreditables. Transcurrido este término, el informe quedará a firme y el Supervisor de Inversión notificará por vía notarial a EL COMPRADOR para cumplir, si ese fuera el caso, dentro de los siguientes 30 días calendario con el Compromiso de Inversión asumido en el presente Contrato.

El Supervisor de Inversión dará por cumplido el compromiso de inversión cuando el Auditor de Inversión le entregue, dentro de los 30 días calendario antes mencionado, un certificado que corrobore que las inversiones faltantes han sido ejecutadas de acuerdo al término, condiciones y monto acordado o que las observaciones planteadas en el Informe dictamen hayan sido levantadas.

Si **EL COMPRADOR** completa el total de la inversión comprometida en un plazo menor al ofertado y la ejecución es acreditada por el Supervisor de Inversión, el Compromiso de Inversión se dará por cumplido.

EL COMPRADOR concederá todas las facilidades, documentación e información que sea requerida por el Auditor a fin de cumplir con su labor.

13.6

CLAUSULA PENAL.- En caso que EL COMPRADOR no cumpla con la obligación prevista en la Cláusula 13.5 la Entidad Supervisora podrá ejecutar como penalidad la garantía señalada en el acápite 13.7 siguiente, en cuyo caso la ejecución operará en forma automática mediante carta notarial y sin menoscabo de los daños y perjuicios ulteriores que sean ocasionados a LA VENDEDORA o surjan por el incumplimiento de EL COMPRADOR.

13.7 EL COMPRADOR entrega a la firma de este Contrato, en garantía de fiel cumplimiento del Compromiso de Inversión en EL LOTE que es objeto del presente Contrato, una Carta Fianza bancaria, solidaria, irrevocable, incondicionada, renovable y de realización automática por un plazo de vigencia suficiente hasta el total y satisfactorio cumplimiento del Compromiso de Inversión, emitida por un monto equivalente al 25% del monto total del Compromiso de inversión asumido por EL



COMPRADOR por **EL LOTE** que es objeto del presente Contrato, de acuerdo al numeral 5.7 del Capítulo V de las Bases a que se ha hecho referencia en el numeral 1.4 de la Cláusula Primera del presente Contrato.

Una vez que se haya cumplido con el 50% del monto total del Compromiso de Inversión y verificado por el auditor, el monto de la carta-fianza podrá reducirse "pari pasu" con los montos que se inviertan y sólo al final de cada período anual o semestral según sea el caso; la carta-fianza renovada deberá tener vigencia mientras el compromiso de Inversión no haya sido cumplido en su totalidad en el monto, término y condiciones pactadas. El texto de la carta fianza antes referida deberá ser igual al modelo que como Anexo N° 3 se adjunta al presente Contrato y forma parte del mismo.

DÉCIMO CUARTO .- DISPOSICIONES VARIAS

- 14.1 EL COMPRADOR reconoce y acepta que LA VENDEDORA ha puesto a su disposición los documentos respectivos para que los revise (y así lo ha hecho) a fin de poder tomar una decisión con previo conocimiento de **EL LOTE** que es objeto del presente Contrato. Asimismo. EL COMPRADOR reconoce y acepta que LA VENDEDORA concedido la oportunidad de realizar (y así lo ha hecho) visitas, inspecciones, estudios y demás verificaciones del bien antes mencionado, y que considere necesario y apropiado para poder tomar una decisión con previo conocimiento de dicho bien. El COMPRADOR reconoce y acepta que su decisión de celebrar el presente Contrato se basa exclusivamente en su propia revisión e investigación del bien inmueble en mención. EL COMPRADOR reconoce y acepta que no ha confiado en las declaraciones o garantías (ya sean expresas o implícitas) que no consten en el presente Contrato, renunciando en forma expresa a cualquier derecho que pueda tener en virtud de tales declaraciones o garantías, si existieran algunas.
- 14.2 Queda expresamente acordado que el pago del precio de venta, de los intereses moratorios y compensatorios pactados, de las penalidades estipuladas en los numerales 5.1.8 y 13.6 del presente contrato y de todas las obligaciones expresadas en moneda extranjera estipuladas en el presente Contrato, deberán ser pagadas en Dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo al Articulo 1237 del Código Civil del Perú.

DÉCIMO QUINTO .- INCUMPLIMIENTO

- 15.1 **EL COMPRADOR** renuncia irrevocablemente a invocar hechos de terceros o causas no imputables a él, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas en este Contrato.
- 15.2 En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato por parte de **EL COMPRADOR**, COFIDE podrá



ejecutar la Carta-Fianza y/o las garantías hipotecarias otorgadas a su favor, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 5.1.10 del presente Contrato.

DÉCIMO SEXTO .- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- Toda controversia o discrepancia respecto a la ejecución, interpretación o cumplimiento del presente Contrato que no pueda ser resuelta por las partes después de su negociación en buena fe, por un período no mayor de treinta (30) días calendario, será llevada a un arbitraje de derecho con la notificación escrita por una parte a la otra para acogerse a la presente Cláusula. Cada parte tiene la obligación de nombrar a su árbitro dentro de los diez (10) días calendario siguientes de recibida la notificación de la otra parte. En caso de que cualquiera de las partes no designe a su árbitro, el nombramiento de los árbitros recaerá en la Cámara de Comercio de Lima con arreglo al reglamento aprobado por dicha Cámara para el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.
- 16.2 Luego del nombramiento de los dos árbitros, estos deberán designar a un tercer árbitro, el cual será el Presidente del Tribunal Arbitral. En caso no se pongan de acuerdo, en un plazo de quince (15) días calendario con respecto al nombramiento del tercer árbitro, éste será nombrado por la Cámara de Comercio de Lima. El tribunal arbitral tendrá un plazo de noventa (90) días calendario desde su instalación para llegar a un acuerdo del laudo arbitral, el cual será inapelable y definitivo.
- 16.3 El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo a las estipulaciones que los árbitros crean convenientes y, en su defecto, por las normas señaladas en la Ley General de Arbitraje Ley No. 26572.
- 16.4 El laudo arbitral deberá señalar a quien le corresponde los gastos y costos correspondientes al arbitraje.
- 16.5 El lugar del arbitraje será en la ciudad de Lima, Perú, y el idioma que se utilizara en el procedimiento arbitral será el castellano.

DÉCIMO SÉTIMO .- ANEXOS

orman parte integrante del presente Contrato los siguientes Anexos :

- 17.1 Anexo No. 1 : Oferta Económica del Adjudicatario.
- 17.2 Anexo No. 2: Acta Notarial de la Subasta.
- 17.3 Anexo No. 3: Cronograma de Pagos.
- 17.4 Anexo No. 4: Carta-Fianza que garantiza el pago del saldo del precio.
- 17.5 Anexo No. 5: Descripción de los Inmuebles Hipotecados.





- 17.6 Anexo No. 6 : Carta Fianza de Garantía de Cumplimiento de Compromiso de Inversión.
- 17.7 Anexo No. 7 : Rubros a ser tomados en cuenta como Inversiones Acreditables para el Compromiso de Inversión.

DÉCIMO OCTAVO.- DE LOS DOMICILIOS DE LAS PARTES

- 18.1 Cada parte del presente Contrato acuerda mantener un domicilio en el Perú, para efectos derivados del mismo.
- 18.2 Toda comunicación a cualquiera de las partes será por escrito y se entenderá por bien realizada si es notificada a la otra parte en el domicilio que consta en la parte introductoria del presente contrato.
- 18.3 Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte y surtirá efecto a partir del tercer día de recibida la comunicación. De no hacerse tal comunicación, se entenderá que el o los domicilios consignados en este documento no han variado.
- 18.4 Cualquier notificación surgida de proceso legal o arbitral o de cualquier otra forma, se entenderá bien realizada en el domicilio señalado en el punto 18.2 de la presente Cláusula.

DECIMO-NOVENO: CONTRATO INTEGRAL Y MODIFICACIONES

Este Contrato sustituye todos los acuerdos verbales o escritos entre las partes y constituye un convenio integral entre **LA VENDEDORA** y **EL COMPRADOR**, conteniendo todas las obligaciones asumidas por cada uno de ellos.

Las obligaciones pactadas en este Contrato podrán ser modificadas previa negociación y acuerdo entre **EL COMPRADOR** y **LA VENDEDORA**, siendo requisito indispensable para la validez de las modificaciones que éstas consten por escrito y estén debidamente firmadas por las partes.

VIGÉSIMO: INVALIDEZ PARCIAL

En el caso de que algún término o disposición de este Contrato sea considerado inválido o no exigible por cualquier Tribunal competente, dicha decisión judicial deberá , en cuanto a dicha invalidez, ser interpretada estrictamente sin afectar la validez de cualquier otra disposición del presente Contrato.

VIGESIMO-PRIMERO: GASTOS

Todos los gastos, costos, tributos, incluyendo el Impuesto de Alcabala, que pudiera originar la transferencia del inmueble objeto del presente Contrato, así como el otorgamiento de la Escritura Pública a que dé lugar la presente Minuta, gastos notariales, registrales, incluyendo un Testimonio de la Escritura Pública





para LA VENDEDORA, o cualquier otro, sin excepción alguna, son de cargo de EL COMPRADOR.

VIGESIMO-SEGUNDO: LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE

El presente Contrato se regirá por la Legislación Peruana. En todo lo no previsto en este Contrato, se aplicará el Decreto Legislativo No. 674, sus modificatorias y ampliatorias, el Código Civil, la Ley General de Sociedades, y los principios de buena fe contractuales.

Cualquier divergencia o discrepancia que pudiera suscitarse entre las partes sobre la interpretación y/o ejecución de las disposiciones del presente Contrato y/o de los documentos que forman parte del mismo será resuelta de manera amigable por las partes. En caso de discrepancia y/o divergencia, si existiese, ésta será resuelta por el Tribunal Arbitral a que se refiere la Cláusula Décimo Sexta.

Las partes contratantes suscriben el presente Contrato en seis ejemplares, igualmente válidos, el día <u>31</u> del mes de agosto de mil novecientos noventinueve.

Agregue usted señor Notario lo que fuere de ley, haga los insertos correspondientes, eleve la presente a Escritura Pública y pase partes a los Registros Públicos de Propiedad Inmueble respectivos.

LA VENDED

L COMPRADOR

GARANTE

Ma. 16 regenie P. de Vasconce GARANTE

FOPRI

| Trujillo | 30 | de Marzo | 1999 |
|----------|----|----------|------|
| | | | |

Señores CEPRI TIERRAS (antes CEPRI CHAVIMOCHIC) <u>Presente</u> . –

Ref. Subasta Pública Internacional para la Venta De Tierras del P.E. CHAVIMOCHIC

POSTOR SAMUEL VASCONCELLOS BOSGIO

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 5.5 de las Bases de la Subasta de la referencia por medio de la presente cumplimos con presentar nuestra oferta económica la cual está, expresada en Dólares de los Estados Unidos de América. Asimismo, queda establecido que mediante la presente oferta Económica asumimos el Compromiso de Inversión correspondiente de acuerdo a lo señalado en el Anexo No. 9 de las Bases de la Subasta.

LOTE No 13-G Sector U

OFERTA ECONOMICA:

EN LETRAS: CIENTO DOLARES USA DOLARES USA

EN NUMEROS:US\$ 180,000. ~ DOLARES USA

NOTA : EN CASO DE DISCREPANCIA EN LAS CANTIDADES CONSIGNADAS SE

TENDRA POR VALIDA LA CANTIDAD EN LETRAS.

Atentamente,

(Firma del Representante Legal)

A NEXO Nº 2

ACTA Nº 7

SUBASTA PUBLICA INTERNACIONAL Nº 4 PARA LA VENTA DE LAS TIERRAS DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

LOTE Nº 13G SECTOR V

Continuando con la Subasta Pública Internacional para la Venta de las Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, conforme a lo establecido en las Bases, a los avisos publicados, y a las Circulares notificadas a cada uno de los postores, siendo las 12.05 horas del 30 de marzo de mil novecientos noventinueve y encontrándose presentes los Miembros de la Comisión de Evaluación y Adjudicación de la Buena Pro de los lotes a subastarse de la II Etapa y Saldo de la I Etapa del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, señores Dr. Augusto Millones Santa Gadea, Presidente; Eco. Julio César Pesantes Rebaza, Vice-Presidente e Ing. Godofredo Rojas Vásquez, Miembro; así como la Notaria de la Provincia de Trujillo, Dra. Lina Amayo Martínez, postores y público en general, el Presidente procedió a pasar lista a los postores calificados para la presentación del Sobre Nº 02; verificada la asistencia de todos ellos, anunció la Subasta del Lote 13G del Sector V, con una superficie neta de 108.57 Hás. y con una oferta mínima de US \$ 162,855.00.

Acto seguido, procedió a otorgar 5 minutos a los postores para la presentación de sus Ofertas Económicas, invitándolos a depositar sus Sobres Nº 2 en el ánfora especialmente acondicionada para ello.

Concluido el plazo, el sobre fue recogido por la Notaria y entregado al Presidente, quien dio lectura de la oferta económica, siendo ésta como sigue:

Nombres

Oferta Económica US \$

SAMUEL VASCONCELLOS BOGGIO

180,000.00

La Comisión por medio de su Presidente otorgó la Buena Pro a SR. SAMUEL VASCONCELLOS BOGGIO, con la Oferta Económica de US\$ 180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS).

Se deja constancia que no se presentó observación alguna.

Siendo las 12.10 horas se dio por concluido el acto, suscribiendo los presentes en señal de conformidad ante la Notaria que da fé.

Ans.

NOTATIA ATUGADA

TRUJILLO PERU

ANEXO Nº 3

OTE 13G SECTOR V

-djudicatario

SAMUEL MARTIN VASCONCELLOS BOGGIO

Fecha de Cierre

31/08/99

Tonto Adjudicado

71,430.00

CONDICIONES

%

"uota inicial

20,00%

₃ldo a financiar

80,00%

₽azo de pago

7 AÑOS

eriodo de Gracia

2 AÑOS

US\$

uota inicial

14,286.00

Monto financiado

57,144.00

asa libor a 180 días

5,89500%

ı asa efectiva a aplicar

8,21408%

nograma Fetimado (*)

| go-02 5 | 5.714,40 5.714,40 | 2.313,65 2.365,83 2.313,65 2.352,78 2.313,65 2.117,50 | 0,00 0,00 0,00 0,00 | 2.313,65 2.365,83 2.313,65 2.352,78 8.028,05 7.831,90 | 57.144,00 57.144,00 57.144,00 51.429,60 |
|---|-------------------------------|--|---|--|---|
| go-00 eb-01 go-01 eb-02 5 go-02 5 | | 2.365,83 2.313,65 2.352,78 2.313,65 | 0,00 0,00 0,00 0,00 | 2.365,83 2.313,65 2.352,78 8.028,05 | 57.144,00 57.144,00 57.144,00 51.429,60 |
| eb-01 go-01 eb-02 5 go-02 5 | | 2.313,65 2.352,78 2.313,65 | 0,00 0,00 0,00 | 2.313,65 2.352,78 8.028,05 | 57.144,00 57.144,00 51.429,60 |
| go-01 eb-02 5 go-02 5 | | 2.352,78 2.313,65 | 0,00 0,00 | 2.352,78 8.028,05 | 57.144,00 51.429,60 |
| eb-02 5 go-02 5 | | 2.313,65 | 0,00 | 8.028,05 | 51.429,60 |
| go-02 5 | | | | | |
| | .714,40 | 2.117,50 | 0.00 | 7 831 90 | 45 745 90 |
| | | | 0,00 | 7.001,901 | 45.7 15,20 |
| eb-03 5 | .714,40 | 1.850,92 | 0,00 | 7.565,32 | 40.000,80 |
| go-03 5 | .714,40 | 1.646,95 | 0,00 | 7.361,35 | 34.286,40 |
| eb-04 5 | .714,40 | 1.388,19 | 0,00 | 7.102,59 | 28.572,00 |
| go-04 5 | .714,40 | 1.182,91 | 0,00 | 6.897,31 | 22.857,60 |
| eb-05 5 | .714,40 | 925,46 | 0,00 | 6.639,86 | 17,143,20 |
| go-05 5 | .714,40 | 705,83 | 0,00 | 6.420,23 | 11.428,80 |
| eb-06 5 | .714,40 | 462,73 | 0,00 | 6.177,13 | 5.714,40 |
| go-06 5 | .714,40 | 235,28 | 0,00 | 5.949,68 | 0,00 |
| | go-05 5 go-05 5 eb-06 5 | feb-05 5.714,40 go-05 5.714,40 feb-06 5.714,40 | feb-05 5.714,40 925,46 go-05 5.714,40 705,83 feb-06 5.714,40 462,73 | feb-05 5.714,40 925,46 0,00 go-05 5.714,40 705,83 0,00 feb-06 5.714,40 462,73 0,00 | feb-05 5.714,40 925,46 0,00 6.639,86 go-05 5.714,40 705,83 0,00 6.420,23 feb-06 5.714,40 462,73 0,00 6.177,13 |

^{*} e actualizará con la tasa libor para operaciones a seis meses, del inicio del semestre + 2%.

San Isidro, 19 de Agosto de 1999

CARTA FIANZA Nro. 16057 VENCE AL : 13 de Agosto del 2000

Dirección: Av. Paseo de la República N° 3033, San Isidro

Señor(es):
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
Ciudad.-__

Postor: VASCONCELLOS BOGGIO SAMUEL

Ref.: Subasta Internacional para la Venta de Tierras del PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

De nuestra consideración :

Esta Fianza estará vigente por un plazo de un (1) año contado desde el día 19 de Agosto**** de 1999******** más quince días adicionales; esto es que vencerá el día de 13 de Febrero** del 2000***. Sin embargo, al vencimiento deberemos renovarla obligatoria y automáticamente, en los mismos términos y condiciones, en forma sucesiva por seis períodos anuales iguales al de esta fianza, hasta un máximo de 15 días posteriores a la fecha en que debe cancelarse integramente el saldo del precio, conforme lo establece el Contrato referido en el primer párrafo de la presente.

Para que procedamos a honrar esta fianza, bastará que el PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC y/o CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. - COFIDE nos envíe, antes del vencimiento del plazo consignado en el Artículo 1898 del Código Civil, una carta notarial requiriéndonos el pago y en la cual se exprese simplemente que nuestro fiado ha incumplido con las obligaciones asumidas en el Contrato cuyo cumplimiento se garantiza por esta fianza.

033784

R.U.C. 10816653

.///

.../// Carta Fianza N° 16057 Página N° 02/

particular, nos comprometemos a pagarles el monto total de la fianza en un plazo máximo de 24 horas, contado desde la recepción de la carta notarial de requerimiento. Dé no ser así, aceptamos pagarles por cada día de demora un interés equivalente a la tasa Libor a 180 días, más nueve por ciento (9%). Dicha tasa será la establecida por el cable Reuters a la 11:00 horas de cada día de demora. Queda expresamente entendido que dicha tasa se devengará por todo el tiempo que nuestra obligación permanezca impaga, sin perjuicio de que respondamos por los daños y perjuicios que les ocasionemos.

Atentamente,

BANCO DEL NUEVO MUNDO S.A.E.M.A.

Apoderado General

MA. YSABEL PIZZARY

Apodorado

033785

R.U.C. 10816653

ANEXO

Programa:

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC IV

Bien Adjudicado

LOTE 13G

| Adjudicatario: | SAMUEL VASCONCELLO | os | | | | | | |
|------------------------|---|---|--|-------------------|--|--|--|--|
| GARANTIA INMOBILI | ARIA. | | | | | | | |
| Predios urbano | | | | | | | | |
| Propietario/s | Samuel Vasconcellos Boggio y María Eugenia Prieto de Vasconcellos | | | | | | | |
| Ubicación | Urb. Los Geranios , Mz. A, lote Nº 02. Calle Las Acacias. | | | | | | | |
| | Distrito, Provincia y Depar | tamento de Piura | | | | | | |
| Zonificación y Uso act | tual | | | | | | | |
| Zonificación: | RMD Residencial de Media densidad | | | | | | | |
| | Habilitación urbana comp | Habilitación urbana completa de categoría "B" | | | | | | |
| Uso actua! | Terreno sin construir | | | | | | | |
| Linderos: ml. | | | | | | | | |
| Frente | La calle Las Acacias con 15.00 ml. | | | | | | | |
| Derecha | Con el lote Nº 01, con 30.00 ml. | | | | | | | |
| zquierda | Con el lote № 03 con 30.00 ml | | | | | | | |
| Fondo | Con el lote Nº 23 con 15.0 | 00 ml. | | | | | | |
| Areas m2 | Terreno | Ocupada | Tech a da | | | | | |
| Terreno | 450.00 | | | | | | | |
| Inscripción de Domini | o: Oficina Nacional de Regis | tros de Lima | | | | | | |
| Fichas: | 40766 | | | | | | | |
| Estado | Antigüedad | Servidumbre | Gravámenes | Póliza Seguros | | | | |
| | | No tiene | No existe | No tiene | | | | |
| Valuación (valor en U | IS\$) | | | | | | | |
| Fecha Valuación | Arancelario | Reposición | Comercial | Realiz, Inmediata | | | | |
| 24/05/1999 | | | 33,143.71 | | | | | |
| Valuador. | Ing. Benjamin Octavio Liz | ana Bobadillo | | | | | | |
| CIP | SBS | CONATA | CTTP | | | | | |
| 34685 | Resol. 0006-99 | | | | | | | |
| Observación | Valores a considerar : | | V°B° | | | | | |
| Valor Comercial | US\$ | 33,143.71 | \mathcal{Q}_{n} | 1 | | | | |
| Valor Garantía | | 24,857.78 | | Them | | | | |
| | | | FEDERIC | O LAU LI | | | | |
| | | | | RO CIVIL | | | | |
| Tasa de cambio S/. Po | r dólar | 3.34 | Rea, del Colegio de Ingenieros No.3917 | | | | | |
| | | | Fecha: | 08/07/19 | | | | |

San Isidro, 19 de Agosto de 1999

CARTA FIANZA Nro. 16056 VENCE AL : 13 de Agosto del 2000

Dirección: Av. Paseo de la República N° 3033, San Isidro

Señor(es):
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
Ciudad.-

Postor: VASCONCELLOS BOGGIÒ SAMUEL

Ref.: Subasta Internacional para la Venta de Tierras del PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

🔎 nuestra consideración :

Esta Fianza estará vigente por un plazo de un (1) año contado desde el día 19 de Agosto de 1999*********** más quince días adicionales; esto es que vencerá el día de 13 de Agosto**** del 2000. Sin embargo, al vencimiento deberemos renovarla obligatoria y automáticamente, en los mismos términos y condiciones, en forma sucesiva por seis período(s) igual(es) al de esta fianza.

Para que procedamos a honrar esta fianza, bastará que el PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC y/o CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. - COFIDE nos envie, antes del vencimiento del plazo consignado en el Artículo 1898 del Código Civil, una carta notarial requiriéndonos el pago y en la cual se exprése simplemente que nuestro fiado ha incumplido con las obligaciones asumidas en el Contrato cuyo cumplimiento se garantiza por esta fianza.

Nº 033764

0<u>/</u>

R.U.C. 10816653

111

///... Carta Fianza Nº 16056 Página N° 02

particular, nos comprometemos a pagarles el monto total de la fianza en un plazo máximo de 24 horás, contado desde la recepción de la carta notarial de requerimiento. De no ser así, aceptamos pagarles por cada día de demora un interés equivalente a la tasa Libor a 180 días, más nueve por ciento (9%). Dicha tasa será la establecida por el cable Reuters a la 11:00 horas de cada día de demora. Queda expresamente entendido que dicha tasa-se devengará por todo el tiempo que nuestra obligación permanezca impaga, sin perjuicio de que respondamos por los daños y perjuicios que les ocasionemos.

Atentamente,

BANCO DEL NUEVO MUNDO S.A.E.M.A.

YSABEL PIZARRO

Apoderado

R.U.C. 10816653

<u>س</u>

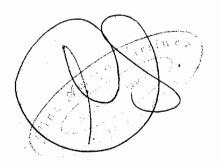
ANEXO No. 7

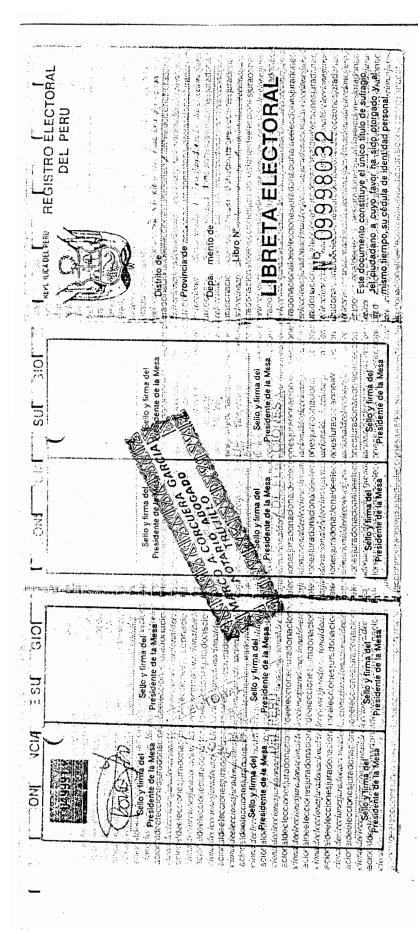
RUBROS A SER TOMADOS EN CUENTA COMO INVERSIONES ACREDITABLES PARA EL COMPROMISO DE INVERSION

Se considerará Inversiones Acreditables para efectos del cumplimiento del Compromiso de Inversión lo siguiente:

- 1. Construcción de toma e infraestructura menor de riego (Obras de cabecera, sedimentador, reservorio, red de distribución).
- 2. Maquinaria y Equipo para sistemas de riego presurizado (Goteo, aspersión, micro-aspersión).
- 3. Desarrollo físico de las tierras (nivelación, despiedre, subsolado, incorporación de materia orgánica e instalación de cultivos).
- 4. Plantas de Procesamiento Agroindustrial, hasta el 20% del monto del Compromiso de Inversión. En el caso de Inversiones para instalación, equipamiento de granjas o centros de crianza y engorde de ganado, se reconocerá hasta el 20% del monto del Compromiso de Inversión.
- 5. Cercado del Lote y construcción de caminos internos
- 6. Infraestructura, equipo e instalaciones eléctricas para bombeo de agua

| PROFITE A GREEK SEED AND A PROFITE A WARREN OF THE W |
|--|
| |
| |
| Sure HAGII |
| 2 12 199 A / 18 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 |
| SHELLING SECTION OF THE SECTION OF T |
| CÓNS I ÁNCIA ELOS ERICAS DE LA CONTRACTOR ELOS ERECCETON ELOS ELOS ERECCETON ELOS ELOS ELOS ELOS ELOS ELOS ELES ELOS E |
| ON STEER SERVICES |
| |
| Constitution of the second of |
| To brief to be a seried of the |
| Printite Pri |
| Construction of the constr |
| Psiuta hnakie hnakie Indicional (Kirizo) 235 (Introducedo) Indicional (Kirizo) 235 (Introducedo) Introducedo (Kirizo) 235 (|
| The state of the s |
| Irado Juse Pracional de lecciones With Emark II. Honoral Marin Marine III. Honoral Marinadoral de lecciones Golfa de finscripción macional de lecciones es juradoracionado macional de lecciones es juradoracionado macional de lecciones es juradoracionado macional de lecciones es juradoraciones es jurador |
| Irado Ir |
| Toology and an arrange and a second a second and a second |
| A STATE OF THE PROPERTY OF THE |
| Machine Committee Committe |
| Strategy of the control of the contr |
| Meson of the control |
| |
| The second secon |
| Saura |
| Prior Prior Poneck Needs Ave |
| Estatura. Extra E |
| |







OFICINA REGISTRAL REGIONAL REGION LA LIBERTAD "ORRLL"

Recibo No.: 29976

COPIA LITERAL DE DOMINIÓ

OFICINA DE TRUJILLO

El Registrador que suscribe,

CERTIFICA:

Que sobre el inmueble , ubicado en : PREDIO ETAPA II SECTOR V LOTE 13G PREDIO RUSTICO AREA 170.60 HAS. PERIMETRO 6,519.523 m.l.

de propiedad de :

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

DISTRITO: LAREDO D

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

BIEN: INDIVIDUAL

Inscrito a Fojas del Tomo ó Ficha PR28029 de el Registro de Propiedad de Inmuebles de La Libertad.

Corre los asientos de dominio, cuyos tenores literales son como siguen:

A.- ANTECEDEDENTE DOMINIAL FICHA 26994PR, PRESENTADO EL 02.03.99 HRS. 9:53 AS. 358, TOMO 4 DEL DIARIO, DER. EXONERADOS, REC. 20685.

B.- DESCRIPCION DEL INMUEBLE:

PREDIO: ETAPA II SECTOR V

DISTRITO: LAREDO

PROVINCIA: TRUJILLO

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

. VALLE: MOCHE

UC: LOTE 136

REA: 170.60 HAS.

PERIMETRO: 6,519.523 ML.

LINDEROS:

NORTE: CON INCLINACION AL OESTE, CON EL CAMINO DE USO COMUN PROYECTADO, EN LINEA QUEBRADA DE TRES (3) TRAMOS, ENTRE LOS VERTICES Nº50 (724,109.867E -

9'100,178.610N) Y NO1 (724,590.663E - 9'100,468.475N), EN UNA LONGITUD TOTAL DE



VAN



OFICINA REGISTRAL REGIONAL REGION LA LIBERTAD "ORRLL"

VIENE

580.982 ML.

SUR: CON INCLINACION AL ESTE, CON EL CAMINO DE SERVICIO DEL CANAL MADRE, EN LINEA QUEBRADA DE TRECE (13) TRAMOS, ENTRE LOS VERTICES Nº32 (725,967.815E - 9'099,359.140N) Y Nº45 (725,088.798E - 9'098,190.882N), EN UNA LONGITUD TOTAL DE 1,675.257 ML.

ESTE:CON INCLINACION AL NORTE, CON EL AREA DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC Y AREA INTANGIBLE DEL INC (CERRO ARENA), EN LINEA QUEBRADA DE ONCE (11) TRAMOS, ENTRE LOS VERTICES Nº1 (724,590.663E - 9'100,468.475N) Y Nº32 (725,967.815E - 9'099,359.140N), EN UNA LONGITUD TOTAL DE 2,047.575 ML.

DESTE: CON INCLINACION AL SUR, CON AREA DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC, EN LINEA QUEBRADA DE CINCO (5) TRAMOS, ENTRE LOS VERTICES Nº45 (725,088.798E - 9'098,190.882N) Y Nº250 (724,109.867E - 9'100,178.610N), EN UNA LONGITUD TOTAL DE 2,215.709 ML.

FIRMA DRA. NORA IBAÑEZ HUAMAN, REGISTRADORA.

C.- DOMINIO:

C.1.- INDEPENDIZACION A FAVOR DE SU ACTUAL PROPIETARIO EL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC, ASI CONSTA DE LA MEMORIA DESCRIPTIVA, PLANOS Y SOLICITUD DEL 25.02.99 LEGALIZADA POR NOTARIO DE VICTOR LARCO DRA. DORIS PAREDES HARO. T. 04.03.99. FIRMA DRA. NORA IBAÑEZ HUAMAN, REGISTRADORA.

Expido el presente CERTIFICADO en Trujillo a las 11:11:48 Hrs. del día 31/03/99

Recibo No.: 29976

form. 001

por S/. 6.00

RECISTRADOR PUBLICO
CERTIFICADOR